



LEY 26/2009, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2010

Publicación: Día 24 de diciembre de 2009, BOE núm. 309

Fecha de esta ficha: 29 de diciembre de 2009

Contenido de interés para las EELL:

En esta ficha aludiremos a los cambios relevantes que la Ley de Presupuestos para el 2010 contiene en el ámbito jurídico administrativo, excluyendo las referencias de naturaleza propiamente tributaria o de hacienda local, por exceder del ámbito de este servicio de asesoramiento.

Las previsiones de interés para las Corporaciones Locales podemos extractarlas en las siguientes:

1.- Incremento de retribuciones del personal, regulado con carácter básico en el artículo 22 de la Ley y que determinan un incremento global máximo **del 0,3%** con respecto a las retribuciones del año 2009. En esta Ley no se hace referencia alguna a las pagas extraordinarias ya que desde el año 2009 se pagan por el importe igual a una mensualidad.

Además de este incremento general se prevé la posibilidad de que las Administraciones destinen hasta un 0,3% de la masa salarial a financiar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguros colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

Los incrementos limitativos se entienden sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

Este incremento es de aplicación tanto al personal laboral como funcionarial de las Administraciones Públicas y su sector público, incluidas las fundaciones de éste, deviniendo inaplicables los acuerdos, convenios o pactos contrarios.

Las tablas retributivas que se contienen en la Ley de Presupuestos se adecuan a los nuevos grupos-subgrupos establecidos por la Ley 7/2007, por la que se aprobó el Estatuto Básico del Empleado Público, por lo que no debe llevar a error sobre todo las cuantías que se asignan al nuevo grupo B, grupo que no coincide con el anterior grupo B, puesto que el anterior ha quedado incorporado como subgrupo A2.



Es recomendable, en el momento de actualizar los datos salariales al confeccionar la nómina del mes de enero de 2010, consultar la resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos todavía no aprobada, por la que se dicten instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios.

2.- Ofertas de empleo público, regulado en el artículo 23, limita las ofertas de empleo público al 15 % de la tasa de reposición de efectivos, concentrándose en los sectores prioritarios y servicios esenciales.

Dentro de este límite, la oferta de empleo público incluirá los puestos y plazas desempeñados por personal interino, contratado o nombrado en el ejercicio anterior (que se encuentren vacantes y sobre los que no exista reserva de puesto o estén incursos en procesos de provisión).

Existen algunas excepciones para determinado personal, que no computan en ese límite, si bien en lo que interesa a las Entidades Locales de la provincia de Huesca hay que resaltar que se exceptúa el límite de incremento de plantillas, no solo para el personal de la policía local y servicios de prevención y extinción de incendios, como otros ejercicios, sino también para el personal que tenga encomendado el desarrollo de la Ley 39/2006, de promoción de autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, y para los municipios con población inferior a 50.000 habitantes y mancomunidades que se puedan constituir para la prestación de servicios comunes, donde el límite se eleva al 100% de la tasa de reposición de efectivos.

3.- El artículo 23.dos, al objeto de limitar el gasto de personal señala que durante el 2010, y en el ámbito señalado en el apartado anterior, no se procederá a la contratación de personal temporal ni al nombramiento de funcionarios interinos salvo casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

En cualquier caso, las plazas correspondientes a los nombramientos a que se refiere el artículo 10.1.a) de la Ley 7/2007 y contrataciones de personal interino por vacante computarán a efectos de cumplir el límite máximo de la tasa de reposición de efectivos en la oferta de empleo público correspondiente al mismo año en que aquéllos se produzcan y, si no fuera posible, en la siguiente oferta de empleo público salvo que se decida su amortización.

Al igual que otras anualidades, el artículo 34 de la Ley de Presupuestos para el 2010, dispone:

“Artículo 34. Prohibición de ingresos atípicos.

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquéllos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza,



que correspondan a la Administración o a cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades y de lo dispuesto en la normativa específica sobre disfrute de vivienda por razón del trabajo o cargo desempeñado.”

4.- Reducción (del 50% de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes) en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, y de enfermedad profesional - disposición adicional quinta-

5.- El interés legal del dinero –disposición adicional 18ª- queda fijado en el 4% y el interés legal de demora a efectos tributarios en el 5%. No obstante, este interés no será el aplicable en el pago de certificaciones o facturas en los contratos de las Administraciones Públicas, ya que, recordemos, la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, establece el determinado por el Banco Central Europeo incrementado en 7 puntos (a esta ley se remite igualmente el artículo 200 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).